

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negociado 5.º

S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por la Junta superior de estadística, y oída la consultiva de policía urbana y edificios públicos se ha servido conceder su Real aprobación á las adjuntas reglas para efectuar la rotulación de calles y numeracion de casas, las que procurará V. S. tengan inmediato y puntual cumplimiento en las poblaciones que componen la provincia de su cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1860.—Posada Herrera — Sr. Gobernador de la provincia de . . . . .

*Reglas para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de casas, aprobadas por Real orden de 24 de Febrero de 1860.*

1.ª Se abrirá en todas las Secretarías de Ayuntamiento un registro donde se expresará el estado en que se hallaren, tanto la rotulacion de calles, como la numeracion de las casas, edificios y viviendas. En el mismo se irán anotando las variaciones que sucesivamente ocurrieren en una y otra, y se indicarán las demás circunstancias contenidas en los modelos números 1.º, 2.º y 3.º que se acompañan.

2.ª De la rotulacion de calles, numeracion de casas, edificios y viviendas, y de la anotacion de las variaciones sucesivas, cuidará el Alcalde ó el Regidor que el mismo bajo su responsabilidad delegare al efecto, quien además de anotar en el registro de la Secretaria del Ayuntamiento todas las variaciones de una y otra clase, dará conocimiento de ellas á la Contaduría de Hipotecas respectiva para que pueda tenerse presente en un caso más ó ménos remoto y

nunca como obligatorio para su asiento en los registros.

3.ª La division de cuarteles rurales comprendida entre las cuatro líneas dirigidas á los puntos cardinales de Levante, Poniente, Norte y Mediodía, de que habla la Real orden de 31 de Diciembre de 1858, no se entenderá geométricamente rigurosa é inflexible, sino que se acomodará en muchos casos á indicaciones naturales ó accidentes del terreno que á ello se preste sin grande discrepancia, como en la direccion de los rios, arroyos, acequias, cordilleras, ó bien á accidentes artificiales, como caminos, paseos, lados de grandes cercas etc.

4.ª Para los efectos administrativos, las travestias, callejones, arcos, pasadizos, cavas, carreras, cuevas, costanillas, subidas, bajadas etc., estarán comprendidas en la categoria de *calles*, cuya denominacion, con las de *plazas*, *plazuelas* y *paseos* convenientemente clasificadas formarán todas las vías de las poblaciones. La clasificacion de *paseo* deberá limitarse á los parajes ó términos de poblacion donde exista solo una acera de casas, sin probabilidad de que se construya otra fronteriza por haber rio, muralla ú otro impedimento análogo.

5.ª Para los efectos administrativos, la numeracion de los edificios se distinguirá en número de casas ó fachadas principales y números de fachadas secundarias. En todas las poblaciones del reino las casas ó edificios serán señalados por el número puesto sobre la puerta principal. Las casas que tengan fachadas ó costados á otras calles llevarán tambien en ellas el número que en el orden sucesivo de la respectiva calle les corresponda, pero con la modificacion indicada en la regla 7.ª

6.ª Los números de las casas ó fachadas principales se colocarán en el orden de pares é impares á derecha é izquierda, á empezar del punto de partida que en cada poblacion se hubiese adoptado, segun se dirá mas adelante.

7.ª Cuando tenga un edificio vistas á dos ó mas calles, la fachada de la puerta principal llevará el número característico, sin perjuicio de que en los costados ó la espalda se ponga tambien el número correlativo que le tocara por la calle de la fachada respectiva, par ó impar, siguiendo el orden regular, pero añadiéndole la palabra *accesorio*.

8.ª Cuando en un solar numerado se levantasen dos ó mas casas, ó cuando de la demolicion de una casa surgiesen dos ó mas, se conservará el antiguo nú-

mero con la especificacion de *duplicado*, *triplicado* etc., continuando así hasta que se verifique la numeracion general, y anotándose en los registros la innovacion ocurrida.

Por la inversa cuando de dos ó mas solares ó de la demolicion de dos ó mas casas resultase la edificacion de una casa sola, se la pondrán á esta los antiguos números, unos á continuacion de otros.

9.ª En general, las huertas, jardines ó corrales adyacentes á las casas y dependientes de ellas no se numerarán. Mas si no estuviesen adyacentes, llevarán el número que les corresponda en la calle, como viviendas si las contuviesen, y en otro caso como solares.

10.ª Al conceder los permisos para edificar, los Alcaldes impondrán á los propietarios la obligacion de colocar los números de las casas en la firma que se hubiere establecido en la poblacion.

11.ª Los límites de las calles estarán bien determinados. Se procurará que una calle tenga un solo nombre, á menos que llegue á variar de direccion en ángulo recto, ó que esté atravesada por un rio, ó cortada por una calle mas ancha ó por una plaza, en cuyos casos, los tramos serán calles distintas.

12.ª Para la determinacion de estos límites se colocarán las leyendas ó nombres de las calles de entrada y salida á la izquierda del transeunte y en el sentido en que han de leerse.

Además de los rótulos ó lápidas que se fijen en las entradas de ambos lados de cada calle, se colocarán otras en la forma señalada en los tres modelos que se acompañan, correspondientes á los tres casos que pueden ocurrir de calles cruzadas, calles con entrada ó salida de otra, y calles que se comunican con plazas.

Se escribirá asimismo el nombre de las calles en los faroles del alumbrado, observándose para esto el sistema anteriormente propuesto para la colocacion de las lápidas.

13.ª En las plazas no habrá mas que una numeracion seguida ó correlativa.

14.ª No se permitirá que en un mismo distrito municipal haya dos ó mas calles con un mismo nombre.

15.ª En las puertas, portillos, avenidas ó calles que dan entrada á las poblaciones se colocarán lápidas á la izquierda del que entra, en la que se escribirá el nombre de ellas, designando si es capital de provincia el nombre de la misma; si es cabeza de partido el nombre de la provincia, y si es pobla-

cion menor, el nombre del partido y de la provincia.

16.ª Todos los edificios de uso y utilidad pública, ya sean oficiales ó ya carezcan de este carácter especial, tales como casas de beneficencia, cárceles, escuelas de instruccion pública, academias, fundaciones particulares de caridad ó correccion, casas de Ayuntamiento, Gobiernos políticos de provincia, palacios arzobispales ó episcopales, monumentos arquitectónicos ó históricos, fuentes públicas, puentes &c. &c., llevarán su correspondiente inscripcion, expresándose en ella el nombre ó destino del edificio ó monumento.

17.ª Se procurará que en las capitales y poblaciones donde se conserve todavía el uso de algunos dialectos, se reduzcan todos los nombres de las calles á lengua castellana.

18.ª En las poblaciones que contengan menos de 150 edificios no será obligatoria la colocacion de los números impares y pares por acera, segun la disposicion general de la regla 6.ª, sino que la numeracion se llevará seguida por el mejor orden posible.

Lo mismo se hará en barrios extramuros de corta importancia, y sin calles regulares.

En los cuarteles rurales y en los despoblados, la numeracion se llevará en redondo, de Levante á Norte, Poniente y Sur, hasta rematar de vuelta en la línea de Levante.

19.ª La numeracion seguirá la direccion de la calle mayor, ó principal, ó de la carretera, ó del rio, arroyo ó acequia que pasare por el pueblo ó por sus inmediaciones, creciendo los números con el descenso y corriente del rio ó arroyo. En donde no hubiere rio, carretera ú otra indicacion razonable, debe numerarse de Levante á Poniente. En donde hubiere una plaza situada próximamente en el centro, y de la cual irradien ó partan las calles principales, servirá de base de la numeracion, empezándola por los puntos mas próximos á ella.

20.ª Las lápidas de las calles y las de los números de las casas, edificios ó viviendas serán de azulejos, cuando no pueda emplearse otra materia mas duradera. Las de las calles y plazas serán uniformes entre sí, y lo mismo se entenderá respecto de los números de las casas, sin consentirse variacion de dimensiones ni formas, ni su colocacion arbitraria.

Las lápidas de las calles se costearán por los Ayuntamientos, y las de los nú-

meros de los edificios por sus dueños. A los pueblos donde por circunstancias particulares no pueda ponerse la numeración de los edificios, se les dará por el Gobernador un plazo prudente para que lo verifiquen del modo que queda prevenido.

21. El recuento de las casas y el recorrido de su numeración para hacer constar la diferencia resultante entre las casas existentes y los números des-

tinados a representarlas en el registro del pueblo, se verificará en fin de cada quinquenio, á contar desde 1.º de Enero de 1860.

22. En fin de Enero del año siguiente á cada quinquenio de rectificación remitirán los Alcaldes á los Gobernadores de provincia por triplicado un estado en que consten los nombres de las plazas, plazuelas, calles y paseos, el número de edificios de unas y otros, tanto intra-

muros como extramuros y en despoblado, con expresion del número de habitaciones ó hogares que comprendan, el de habitantes, el uso á que se destinan los edificios, así como los destruidos, los reedificados, los construidos en sitios que antes no estaban edificadas, y los que están en construcción, arreglándose al modelo número 4.º

25. En el Gobierno de provincia se coordinarán y arreglarán estos estados

por partidos judiciales, pasándolos á la Comision provincial de Estadística para que los examine y compruebe, á fin de rectificar los errores que pudieran contener. Un ejemplar de ellos se remitirá á este Ministerio, otro á la Comision central de Estadística, y el tercero se archivará en las oficinas del Gobierno de provincia.

NUMERO 1.º

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO (Ó PARROQUIA) DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PROVINCIA DE.....

MANZANA.....

En las observaciones se indicarán las vicisitudes que ocurran, como la desmembracion de parte de una manzana para via pública ó la agregacion á ella de edificios construidos en espacios que antes eran parte de calles ó plazas ó terreno que servia para tal ó tal objeto.

Números antiguos.	Números modernos.	Calles en que están situadas.	OBSERVACIONES.

NUMERO 2.º

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO (Ó PARROQUIA) DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PROVINCIA DE.....

Calle de..... (nombre primitivo) ó antes de.....  
 Se le dió este título en.....  
 Principia en..... y concluye en.....

En la columna de observaciones se expresarán las vicisitudes que sufra la numeracion de los edificios, casa ó viviendas por efecto de derribos ó nuevas construcciones. Cuando una casa vieja se destruye y edifican dos ó mas en el espacio que ocupaba, se expresará en cada una de las nuevas que son parte de la que antes llevaba el número.....; y por el contrario, cuando en el espacio de dos ó mas casas viejas se edifica una sola nueva, se dirá que antes eran los números..... Si un edificio se arruina, y no se reedifica, también se anotará. Igualmente se hará mención cuando ocurra este caso, de que antes el espacio ocupado no estaba edificado, sino que era parte de la calle ó plaza..... ó un jardin, corral ó parte de las afueras de.....

ACERA DE LA IZQUIERDA.						ACERA DE LA DERECHA.					
Manzanas.	Números antiguos.	Números modernos.	Número de habitaciones. (Cuartos.)	Esquinas.	OBSERVACIONES.	Manzanas.	Números antiguos.	Números modernos.	Número de habitaciones. (Cuartos.)	Esquinas.	OBSERVACIONES.

NUMERO 3.º

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO (Ó PARROQUIA) DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PROVINCIA DE.....

Plaza de..... (nombre primitivo) ó antes de.....  
 Se le dió este título en.....  
 Se formó en..... y antes era parte de las calles t y t..... ó tal edificio.  
 Linda con.....

(Ténganse presentes las indicaciones que se hacen en el modelo número 2.º)

Manzanas.	Números antiguos.	Números modernos.	Número de habitaciones. (Cuartos.)	Esquinas ó ángulos.	OBSERVACIONES.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PROVINCIA DE.....

ESTADO que demuestra el número de calles, edificios, habitaciones y habitantes que existían en este distrito municipal en 1.º de Enero de este año, así como el uso á que se destinan los edificios y el movimiento ocurrido en este ramo durante el quinquenio de.....

(Se entenderá por habitacion la que con entera independencia de otra ocupe una familia.)

NOMBRES de las calles y plazas.	EDIFICIOS.										Número de habitaciones.....	Número de habitantes.....	MOVIMIENTO EN EL QUINQUENIO DE.....						
	Intramuros.....	Extramuros.....	DESPOBLADO.		TOTAL.....	DESTINADOS.							Edificios arruinados.	Edificios reedificados	Edificios nuevos...	En construccion...			
			Casas.....	Chozas.....		Para iglesias.....	Para habitaciones..	Para fabricas ó usos industriales.....	Para el servicio público.....	Casas de asilo.....							Cárceles.....		

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

De conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Ayuntamientos la adquisición del Cuadro de medidas, pesas y monedas del nuevo sistema métrico decimal, con los principales aparatos, publicado por D. Antonio Rouby y D. Francisco Menoyo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1860.—Corvera. Sr. Gobernador de la provincia de.... (Gac. núm. 59.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 75.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en busca de Adolfo Mondeli Maroto y José Freire Baraibar, de las señas que se expresan en la siguiente copia de sus filiaciones; y caso de ser habidos procederán á su captura, remitiéndoles con la debida seguridad á disposición del Jefe del destacamento del presidio de Burgos establecido en la plaza de Santoña, de la que se fugaron en la mañana del día 28 de Febrero último. Santander 3 de Marzo de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Filiacion de Adolfo Mondeli Maroto. Es hijo de Antonio y Antonia, natural de Zaragoza, edad 23 años, oficio barbero, soltero, pelo y cejas castaño, ojos castaño obscuro, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies y 2 pulgadas. Lleva pantalón, chaqueta y gorro de paño pardo, aquella rotulada «Presidio del Reino.»

Filiacion de José Freire Baraibar. Es hijo de Juan y de Martina, soltero, natural de Estella en la provincia de Navarra, edad 23 años, oficio escribiente, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba clara, cara regular, color moreno, estatura 4 pies y 10 pulgadas. Lleva pantalón, chaqueta y gorro de paño pardo, aquella rotulada «Presidio del Reino», y una cadena con su grillete al pié.

CIRCULAR NÚMERO 76.

Don Joaquin de la Higuera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Atredondo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Casimiro Roiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Agapito Higuera y Rabre, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Rasines, para trasladarse á la Habana.

Don Francisco Amador Artechan, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á Méjico.

Don José Ramon, D. Baldomero Sainz Trápaga y Perez y D. Ramon Pardo Santayana, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse al imperio del Brasil.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 3 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 77.

El día 10 del corriente á la una de su tarde tendrá lugar la admision de proposiciones para el transporte á la Isla de Puerto-Rico de once individuos de tropa y 69 á la de Cuba, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á

continuacion. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion, la que se celebrará en el despacho de este Gobierno de provincia. Santander 2 de Marzo de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Pliego de condiciones para el transporte desde este puerto al de Puerto-Rico de once soldados y sesenta y nueve de igual clase al de la Habana, que existen en el depósito de bandera que deberán embarcarse en el próximo mes de Marzo si el tiempo lo permite.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia de los Sres. Comandante de Marina, Gefe de Depósito de bandera y embarque y Contador de Hacienda pública de la misma.

2.ª El buque conductor ha de ofrecer completa confianza, seguridad y ha de ser capaz para alojar en él con toda comodidad y desahogo los individuos que se embarquen, debiendo hacerse á la vela en el periodo que se fije por la Junta si el tiempo lo permite.

3.ª El trato que deberá darse á los Sres. oficiales ha de consistir en té, café ó chocolate por la mañana; almuerzo cuatro platos y postres; á la comida sopa, cocidos, cuatro platos y postres, vino comun á pasto y generoso al postre, á la noche té, café y entre horas, caso de apetecerlo, habrá de suministrarseles bebidas ó refrescos, el pan que ha de dárseles en almuerzo y comida ha de ser fresco todos los dias. Los sargentos ha de dárseles té ó café por la mañana, dos platos de tenedor al almuerzo, sopa, cocido y un principio con su correspondiente vino á la comida y á la noches té ó café. Por último á los soldados se les ha de suministrar dos ranchos variados que han de contener carne, tocino ó bacalao, lentejas, garbanzos, alubias, arroz ó patatas y galleta de primera á discrecion, los jueves y domingos será obligacion de darles vino.

4.ª Desde el momento que sea recibida á bordo la fuerza, será de cargo del rematante su manutencion en los términos expresados en la precedente contra-

ta, sin que este tenga derecho á reclamar de la Hacienda se le pague cantidad alguna por las detenciones que en cualquier concepto puedan sobrevenir, puesto que el presente contrato es á suerte y ventura.

5.ª Será obligacion del contratista recibir la fuerza en el muelle de este puerto para ser conducida al buque como lo será también el ponerla en el de la Habana, Cuba ó Puerto-Rico, pues la Hacienda no ha de hacer abono alguno por el pasaje de tierra á bordo y viceversa.

6.ª La Hacienda abonará por cada oficial 120 pesos fuertes, 42 id. de cada sargento y 32 de cada soldado.

7.ª El remate se adjudicará á la persona que presente las mejores proposiciones en baja de los tipos marcados en la condicion que antecede.

8.ª El importe total del transporte será satisfecho por las cajas de Ultramar.

9.ª El sujeto á cuyo favor se adjudique el remate presentará en el acto un fiador á satisfaccion de los señores de la Junta que garantice el contrato, en la inteligencia de que si faltase á los compromisos de él, quedará subrogado en el fiador en cuyo caso la Hacienda procederá desde luego al flotamiento de un buque á costa de este, siendo además de su cuenta el pago de la diferencia que resultare entre el precio del remate y el que nuevamente se estipule, como también todos los demás gastos ó perjuicios que se irroguen al Estado.

10. El contratista no podrá reclamar falso flete ó sea el de los individuos que dejen de embarcarse, pero si admitirá á todos los que estén prontos y en disposicion de emprender el viaje aun cuando escedan del número de los contratados, siempre que el buque ofrezca la capacidad suficiente.

11. Para poder tomar parte en la subasta será indispensable acreditar los licitadores que han hecho previamente un depósito de la vigésima parte del valor del contrato en garantia del cumplimiento del mismo, cuyo depósito será devuelto á los licitadores cuyas proposiciones no hayan terminado la subasta y al rematante así que acredite haber verificado el embarque y salido el buque del puerto, todo segun se dispo-

ne en la Real orden de 31 de Marzo de 1858 comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Estado.

Santander 29 de Febrero de 1860.— P. O., José Villa.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
La plaza de auxiliar de la Escuela de niños de la Mota del Marqués.....	1.000 reales.....	Propios.
La incompleta de niños de Vitoria.....	1.208 rs. casa y retribs.	Municipales.
La id. de id. de Valvueda de Duero....	2.500 rs. id. id.....	Idem.
La id. de niñas de Rabano.....	700 rs. id. y 200 por id.	Idem.
La de nueva creacion del pueblo de Castrejon.....	1.667 rs. casa y retribs.	Idem.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>		
La incompleta de niños de Villacuede.	1.100 rs. id. id.....	De unas tierras agregadas a la misma.
<b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>		
La de niños de Padilla de Arriba.....	2.500 rs. id. id.....	Municipales.
La de id. de Revilla de Vallegera.....	2.500 rs. id. id.....	Idem.
La de id. de Cardenadizo.....	2.500 rs. id. id.....	Idem.
La de id. de Quintanilla Somuño.....	2.000 rs. id. id.....	Idem.
La de id. de San Quirce de Rio Pisuega.	2.000 reales.....	Idem.
La de id. de Carazo.....	2.000 reales.....	Idem.
La de id. de Arandilla.....	1.650 reales.....	Idem.
La de id. de La-Parte.....	1.500 reales.....	Idem.
La de id. de Navas de Bureba.....	1.300 rs. casa y retribs.	Idem.
La de id. de Cardena Jimeno.....	1.000 rs. id. id.....	Idem.
La de id. de Reunocio.....	950 reales.....	Idem.
La de id. de Reinoso.....	900 rs. casa y retribs.	Idem.
La de id. de Cardenuela de Rio Pico...	800 rs. id. id.....	Idem.
La de id. de Mamblega.....	800 reales.....	Idem.
La de id. de Salcedillo.....	800 reales.....	Idem.
La de id. de Terrazos.....	800 reales.....	Idem.
La de id. de Curcurrita.....	600 reales.....	Idem.
La de id. de Silanes.....	600 rs. casa y retribs.	Idem.
La de id. de Nocedo.....	550 reales.....	Idem.
La de id. de Villaverde de Miranda...	400 reales.....	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos que exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 para cada escuela, y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de instruccion pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes pasado á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior. Valladolid 14 de Febrero de 1860.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Administracion de Correos de Ramales.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Vera-Cruz.....	Francisco Fernandez Cotariello.
Oña.....	Antonio Velez.
Burgos.....	Angel Aparicio.

Colindres 28 de Febrero de 1860.— Cayetano Bustillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Reocin.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de los pueblos de Puente S. Miguel, Vill presente y Cerrazo, en el Ayuntamiento de Reocin, cuya dotacion es de siete mil reales pagados en efectivo por trimestres y afianzado el cumplimiento por personas de las más prudentes y á eleccion del profesor que solicite. Los tres pueblos componen dos parroquias en un radio que no escede de un cuarto de legua, y se hallan á igual distancia de Torrelavega y de Santillana. Tienen aproximadamente ciento

cinuenta y cinco vecinos. Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes dentro de los quince dias despues de la insercion en el Boletin oficial á D. Manuel Ramon Rodriguez en Cerrazo, y á Don Manuel Sanchez Labandero, en Villapresente.

Alcaldia constitucional de Cabuérniga.

A los treinta dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial, se procederá á la pública subasta de treinta árboles robles, de los montes de los pueblos de Terán, Valle y Sopena, Ayuntamiento de Cabuérniga, valuados en mil cuatrocientos sesenta y cinco reales setenta céntimos, concedidos por el Sr. Gobernador de la provincia en virtud de expediente para la recomposicion de unos molinos de D. Remigio Gonzalez Campuzano, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Cabuérniga bajo la presidencia del Señor Alcalde. Valle de Cabuérniga 29 de Febrero de 1860.—Antonio Velez.—Joaquin de Teran, Secretario.

Don Pablo Espinosa Serrano, Alcalde constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad. Hace saber: que habiéndose publi-

cado en la Gaceta de Madrid núm. 55 el edicto anunciando en esta ciudad la subasta de la construccion de una nueva casa consistorial; el día 25, del próximo Marzo á la hora de las once de su mañana habrá de tener efecto dicho subasta en los estrados del Gobierno de provincia y sala de sesiones de la corporacion municipal, conforme al plano, presupuesto y condiciones aprobadas por la superioridad que se hallan de manifiesto en las respectivas secretarías para que puedan enterarse los que pretendan ser licitadores en el remate, que tendrá lugar bajo el tipo de cuatrocientos seis mil setecientos cincuenta y seis reales cuarenta y ocho céntimos, de cuya cantidad se hallan deducidas las obras ejecutadas y las precisas para la traslacion de la fuente que se encuentra en el sitio donde ha de hacerse la construccion. Palencia 24 de Febrero de 1860.—Pablo Espinosa Serrano.—Por su mandado, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

Providencias judiciales.

Don José Maria Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades civiles y militares de la provincia de Santander, á quienes atentamente saludo, hago saber: que me hallo instruyendo causa en averiguacion de los autores del robo perpetrado la noche del 8 del actual en la casa de D. Nicolás Fernandez, vecino de Vega de Poja, en el concejo de Siero, de este distrito; y en ella por auto de 11 del actual, he estimado entre otras cosas, exhortar á VV. SS. como lo hago en nombre de S. M. (Q. D. G.) y rogarles en el mio, que por cuantos medios estén á su alcance, se sirvan procurar la aprehension de los efectos que fueron objeto de dicho robo y que se especifican á continuacion, y la de las personas que los conduzcan, remitiendo unos y otras á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad; pues haciéndolo así contribuirán á la mejor administracion de justicia, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos. Dado en la ciudad de Oviedo á 13 de Febrero de 1860.— José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Señas de los efectos robados.

- Un reloj doble.
- Una cadena de oro larga de rositas.
- Un par de pendientes de perla.
- Seis pañuelos nuevos de alibér con fondo encarnado y cenefa pajiza.
- Trece pañuelos de seda de la India á medio uso.
- Siete id. de la India nuevos.
- Una cotilla ó jubon de expolin de seda.
- Una pistola arzon fabricada en Eibar el año 1843, cañon empabonado, formando por su exterior unas listas azules diagonales.
- De 90 á 100 rs. en echavos grandes.
- De 6 á 7.000 rs. en oro y plata.
- De 300 á 400 rs. en calderilla.
- De 100 á 120 rs. en cuartillos y décimas.
- Una mantilla de franela nueva con terciopelo de á 6 rs. vara.
- Otra mantilla gró francés y nueva con una tira de terciopelo á su rededor de á 11 rs. vara.
- Tres pañuelos de ocho cuartas algodón, fondo azul, cenefa de flores pajiza.
- Cuatro libras chocolate de á 4 y 5 reales con la marca J. C.
- Dos llaves de dos arcas, la una grande y la otra chica, ambas de caño.
- Y una esclavina del D. Nicolás, paño negro, cuello de terciopelo negro, forro tartan, fondo encarnado, y cuadros de listas negras.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de la villa de Ramales y su

partido, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al Doctor D. Julian Campo de la Cuadra, vecino de esta villa de Ramales, contra el que estoy procediendo por falsificacion de documentos públicos y otros excesos, para que dentro de nueve dias que correrán desde la fecha de la publicacion en la Gaceta del Gobierno, comparezca personalmente en este Juzgado á defenderse de los cargos que se le hacen, y si lo verifica le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebelia entendiéndose los autos y las diligencias en los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ramales á 29 de Febrero de 1860.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Matéo de Ranero y Rubiano.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO.

El lunes 5 de Marzo próximo hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar por segunda vez en la Escribania de Don Ignacio Perez, calle de Atarazanas, el remate voluntario de

Una casa de suelo á cielo radicante en el Muelle largo de esta capital, señalada con el núm. 15 antiguo, compuesta de almacén con cabrete interior, primer piso que sirve de entresuelo y escriptorio, 2.º, 3.º y 4.º con sus correspondientes buhardillas, lindante por el Mediodia el muelle por donde tiene su entrada, Nordeste herederos de D. Matéo de la Portilla, Norte plaza de Isabel 2.ª, y Vendaval calle pública.

Esta finca corresponde á la Señora Viuda é hijos de D. José Ortiz de la Torre; las condiciones estarán de manifiesto en la Escribania referida para el que quiera enterarse de ellas antes del acto. Santander 28 de Febrero de 1860.— Ignacio Perez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy recibido á las siete de la noche, me dice lo siguiente.

«Segun el último parte recibido del General en Jefe ayer á las once de la mañana no ocurría novedad en el Cuartel general de Tetuan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy recibido á las siete y treinta de la noche, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe dice con fecha de ayer á las once de la mañana, que no ocurría novedad en el Cuartel general y que por la tarde saldrá el vapor Ebro conduciendo los cañones de bronce tomados al enemigo en Tetuan y su Alcazaba.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.